

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E.,
15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 50ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se efectúa un traslado dentro del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) por \$ 14.400.000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Efectúanse los siguientes traslados dentro del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO II

Fondo Vial Nacional.

Programa 57. Conservación de Carreteras.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios (1).

Artículo 6883. Conservación Rutinaria ... \$ 13.875.000

Claves: Proyecto:

42 313 31. - Aporte SENA ... \$ 13.875.000

Programa 60. Transporte Marítimo y Fluvial.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios (1)

Artículo 6895. Aportes de Previsión Social ... 525.000

Claves: Proyecto:

42 313 3. - Aporte SENA ... \$ 525.000

Suman los Contracréditos ... \$ 14.400.000

CREDITO

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO II

Fondo Vial Nacional.

Programa 56.

Construcción, reconstrucción de carreteras troncales y otras.

Inversión Indirecta.

Recursos ordinarios (1)

Artículo 6857. Estudios y servicios técnicos \$ 14.400.000

Claves: Proyecto:

42 271 2. Comisiones de estudios y servicios técnicos ... \$ 14.400.000

Valor del Crédito Adicional ... \$ 14.400.000

Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 51ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud), por \$ 2.013.642.769.33.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de dos mil trece millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos con 33/100 (\$ 2.013.642.769.33) moneda corriente, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 35, 36 y 37 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán así:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

Impuestos indirectos.

CAPITULO III

a) Impuesto sobre comercio exterior.

Numeral

15. Impuesto ad-valorem del 4% de los reintegros por exportaciones de café.
Decreto 444 de 1967 ... \$ 1.939.939.800.00

Ingresos no tributarios.

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral

96. Consignación del Fondo Nacional Hospitalario en la Tesorería General de la República ... 882.456.70

Recursos de capital.

CAPITULO XIII

Recursos del crédito.

b) Recursos del crédito externo.

Numeral

139. Equivalente en pesos del producto del Convenio Financiero Colombo-Holandés de fecha diciembre 29/77 ... 72.820.512.63

Suman los recursos ... \$ 2.013.642.769.33

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrase los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO I

Dirección superior.

Transferencias.

Claves Artículo
225 80 21. 1486. Federación Nacional de Cafeteros-Fondo Nacional del Café (contrato celebrado con Gobierno Nacional) ... 1.551.951.840.00

225 81 22. 1487. Federación Nacional de Cafeteros para desarrollo social y económico de las zonas cafeteras ... 387.987.960.00

Ministerio de Salud.

CAPITULO I

Dirección superior.

Transferencias.

Claves Artículo

332 80 21. 2173. Fondo Nacional Hospitalario ... 882.456.70

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 06

Dirección general de crédito pública.

Programa 15.

Mejoramiento de la Comunidad.

Inversión indirecta.

Recursos del crédito externo.

Convenio Colombo-Holandés
diciembre 29 de 1977 (K)

Claves Artículo

42 318. 5661. Desarrollo social y económico ... 72.820.512.63

Proyecto

25 Aporte al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica-ICEL, para financiar el proyecto de suministro de energía eléctrica para pequeñas poblaciones en el Departamento del Chocó \$ 72.820.512.63

Suman los créditos adicionales ... \$ 2.013.642.769.33

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

LEY 52ª DE 1978 (diciembre 15)

por la cual se determinan la planta de personal para el Congreso Nacional, se fijan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La planta de personal y su asignación básica mensual para los empleados del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para cada corporación, será la siguiente:

1º COMISION DE LA MESA

Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual
1.1	Presidencia.	
1	Secretario Privado	\$ 18.000.00
2	Profesionales Asistentes	18.000.00
2	Secretarías Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaría Recepcionista	13.000.00
2	Transcriptores	13.000.00
3	Secretarías Mecanotagráficas	11.700.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00
2	Choferes	9.100.00

Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual	Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual	Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual
1	Portero	7.800.00	2.5	Comisión Quinta.		3.4	Sección de Tramitación de Leyes.	
2	Ujieres	7.800.00	1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	1	Jefe	\$ 18.000.00
3	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Oficial Mayor	13.000.00	2	Sustanciadores	13.000.00
1.2	Primera Vicepresidencia.		1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	3	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Secretario Privado	\$ 18.000.00	1	Transcriptor	13.000.00	1	Archivero	7.800.00
1	Profesional Asistente	18.000.00	4	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Radicador	7.800.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00	1	Chofer - Mensajero	9.100.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00	1	Portero	7.800.00	3.5	Sección de Relatoria.	
1	Transcriptor	13.000.00	2	Ujieres	7.800.00	1	Jefe	\$ 18.000.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	6	Relatores	13.000.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00	2.6	Comisión Sexta.		4	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Portero	7.800.00	1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	2	Kardistas	7.800.00
1	Ujier	7.800.00	1	Oficial Mayor	13.000.00	2	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
1.3	Segunda Vicepresidencia.		1	Transcriptor	13.000.00	3.5.1	Grupo de Grabación.	
1	Secretario Privado	\$ 18.000.00	4	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Jefe	17.500.00
1	Profesional Asistente	18.000.00	1	Chofer - Mensajero	9.100.00	1	Ayudante de Grabación	13.000.00
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00	1	Portero	7.800.00	6	Transcriptores	13.000.00
1	Secretaria Recepcionista	13.000.00	2	Ujieres	7.800.00	4	Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Transcriptor	13.000.00	2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	2	Compaginadores	9.100.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	2.7	Comisión Séptima.		3	Auxiliares de Grabación	7.800.00
1	Chofer-Mensajero	9.100.00	1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	1	Oficial de Archivo	7.800.00
1	Portero	7.800.00	1	Oficial Mayor	13.000.00	2	Mensajeros	7.800.00
1	Ujier	7.800.00	1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Transcriptor	13.000.00	3.5.2	Grupo de Mecanografía.	
1.4	Oficina de Protocolo.		4	Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Jefe	\$ 16.000.00
1	Jefe	\$ 18.000.00	1	Chofer - Mensajero	9.100.00	8	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Coordinador	15.000.00	1	Portero	7.800.00	13	Mecanógrafas	10.400.00
2	Traductores Bilingües	15.000.00	2	Ujieres	7.800.00	4	Compaginadores	9.100.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00	2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	3	Mensajeros	7.800.00
1	Recepcionista	9.000.00	2.8	Comisión Octava.		2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00
1	Mensajero	7.800.00	1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	3.5.3	Grupo de Anales.	
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00	1	Secretario Analista	20.000.00	1	Jefe	\$ 16.000.00
1.5	Oficina de Información y Prensa.		2	Oficiales Mayores	13.000.00	2	Mecanógrafas	11.700.00
1	Jefe (Periodista Profesional)	\$ 18.000.00	2	Transcriptores	13.000.00	6	Empacadores-Repardidores	7.800.00
1	Subjefe (Periodista Profesional)	16.000.00	1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	6	Empacadores-Auxiliares	7.800.00
2	Coordinadores de Prensa	15.000.00	4	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
3	Periodistas Auxiliares	13.000.00	1	Archivero-Radicador	9.100.00	4	DIRECCION ADMINISTRATIVA.	
1	Técnico de Radio	13.000.00	1	Chofer - Mensajero	9.100.00	4.1	Despacho del Director.	
1	Transcriptor	13.000.00	1	Recepcionista	9.000.00	1	Director	\$ 30.000.00
4	Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Portero	7.800.00	1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Camarógrafo	10.400.00	2	Ujieres	7.800.00	1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Operador de Télex	10.400.00	2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00
1	Auxiliar de Cámaras	9.100.00	2.9	Comisión de Acusaciones		1	Secretaria Recepcionista	13.000.00
1	Reportero Gráfico	9.100.00	(Cámara de Representantes).		1	Transcriptor	13.000.00	
1	Auxiliar	9.100.00	1	Secretario Comisión	\$ 18.000.00	3	Mecanógrafas	10.400.00
1	Chofer	9.100.00	1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	1	Chofer	9.100.00
1	Ujier	7.800.00	3	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	2	Mensajeros	7.800.00
3	Mensajeros	7.800.00	1	Chofer-Mensajero	9.100.00	1	Portero	7.800.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Portero	7.800.00	1	Radicador	7.800.00
2º	COMISIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PERMANENTES		2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Ujier	7.800.00
2.1	Comisión Primera.		2.10	Parlamento Latinoamericano		1	Archivero	7.800.00
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	(Senado de la República).		1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00	
1	Oficial Mayor	13.000.00	1	Oficial Mayor	\$ 13.000.00	4.2	Oficina Jurídica.	
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	1	Mecanotaquígrafa	11.700.00	1	Jefe de Oficina	\$ 25.000.00
2	Transcriptores	13.000.00	1	Chofer-Mensajero	9.100.00	1	Asistente Administrativo	18.000.00
4	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	2.11	Comisión Instructora		1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Mensajero - Chofer	9.100.00	(Senado de la República).		2	Mecanógrafas	10.400.00	
2	Ujieres	7.800.00	1	Secretario Comisión	\$ 18.000.00	1	Mensajero	7.800.00
1	Portero	7.800.00	1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Portero	7.800.00	4.3	División Financiera.	
2.2	Comisión Segunda.		1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00	1	Jefe de División	\$ 25.000.00
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	3.	SECRETARIA GENERAL.		1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00	3.1	Secretaría General.		1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	1	Secretario General	\$ 30.000.00	1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Transcriptor	13.000.00	2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00	1	Mensajero-Chofer	9.100.00
2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	3	Transcriptores	13.000.00	1	Mensajero	7.800.00
2	Mecanógrafas	10.400.00	1	Secretaria Recepcionista	13.000.00	1	Ujier	7.800.00
1	Chofer - Mensajero	9.100.00	4	Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
2	Ujieres	7.800.00	2	Choferes	9.100.00	4.3.1	Sección de Presupuesto.	
1	Portero	7.800.00	1	Radicador	7.800.00	1	Jefe de Sección	18.000.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Kardista	7.800.00	1	Analista de Presupuesto	16.000.00
2.3	Comisión Tercera.		2	Ujieres	7.800.00	2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	2	Mensajeros	7.800.00	1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Oficial Mayor	13.000.00	3	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Secretaria Ejecutiva	13.000.00	3.2	Subsecretaría.		1	Mensajero	7.800.00
2	Transcriptores	13.000.00	1	Subsecretario	\$ 22.000.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
5	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Oficial Mayor	13.000.00	4.3.2	Sección de Contabilidad.	
1	Chofer - Mensajero	9.100.00	2	Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Portero	7.800.00	2	Coordinadores de Recinto	11.700.00	1	Asistente Administrativo	16.000.00
2	Ujieres	7.800.00	8	Auxiliares de Recinto	9.100.00	2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Recepcionista	9.000.00	1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
2.4	Comisión Cuarta.		2	Ujieres	7.800.00	1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Secretario Comisión	\$ 22.000.00	2	Porteros	7.800.00	1	Mensajero	7.800.00
2	Secretarios Contadores	20.000.00	6	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
3	Oficiales Mayores	13.000.00	3.3	Secretaría Auxiliar.		4.3.3	Sección de Pagaduría.	
2	Secretarias Ejecutivas	13.000.00	1	Secretario Auxiliar	\$ 22.000.00	1	Jefe de Sección	18.000.00
4	Transcriptores	13.000.00	1	Oficial Mayor	13.000.00	2	Auxiliares Administrativos	13.000.00
1	Operario de Duplicadora	13.000.00	2	Oficial de Lista	13.000.00	1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
6	Mecanotaquígrafas	11.700.00	2	Secretarias Mecanotaquígrafas	11.700.00	1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Kardista	9.100.00	1	Portero	7.800.00	2	Mensajeros	7.800.00
1	Chofer - Mensajero	9.100.00	1	Ujier	7.800.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00
1	Recepcionista	9.000.00	1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00			
2	Porteros	7.800.00						
2	Ujieres	7.800.00						
2	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00						

Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual
4.4 División de Servicios.		
1	Jefe	\$ 25.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Secretaría Ejecutiva	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Chofer	9.100.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

4.4.1 Sección Personal.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Trabajador Social	16.000.00
1	Analista de Personal	16.000.00
3	Auxiliares Administrativos	13.000.00
2	Mecanotaquígrafas	11.700.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar de Servicios Generales	5.000.00

4.4.2 Sección de Registro y Control.		
1	Jefe	18.000.00
1	Analista de Personal	16.000.00
1	Auxiliar Administrativo	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
2	Oficial Archivo	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

4.4.3 Sección de Suministros.		
1	Jefe	\$ 18.000.00
1	Auxiliar Administrativo (tramitador de cuentas)	16.000.00
1	Almacenista	16.000.00
1	Cotizador	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Oficial de Archivo-Kardista	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

4.4.4 Sección de Actividades Varias.		
1	Jefe	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

4.4.4.1 Grupo de Correspondencia.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
2	Mecanógrafas	10.400.00
3	Carteros	7.800.00
1	Radicador Auxiliar	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

4.4.4.2 Grupo de Archivo Administrativo.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
1	Secretaría Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Revisor de Documentos	10.400.00
2	Archiveros	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar de Servicios Generales	5.000.00

4.4.4.3 Grupo de Celaduría.		
1	Jefe	\$ 16.000.00
12	Auxiliares de Vigilancia	11.700.00
10	Celadores Porteros	7.800.00

4.4.4.4 Parquedero.		
2	Jefes de Parquedero	9.100.00
9	Celadores	7.800.00

4.4.4.5 Grupo de Aseo y Mantenimiento.		
1	Jefe	\$ 13.000.00
25	Auxiliares de Aseo	5.000.00

4.4.4.6 Sede Social.		
2	Porteros	\$ 7.800.00
6	Auxiliares Servicios Generales	5.000.00

4.4.4.7 Grupo Médico y de Cruz Roja.		
2	Profesionales Universitarios de medio tiempo	16.000.00
2	Médicos Auxiliares de medio tiempo	13.000.00
2	Auxiliares de Enfermería	10.400.00
1	Auxiliar Administrativo	9.100.00
1	Recepcionista	9.000.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICA

5.1 Despacho del Director.		
1	Director	\$ 30.000.00
1	Asistente Administrativo	18.000.00
1	Oficial Mayor	13.000.00
2	Secretarías Ejecutivas	13.000.00
1	Secretaría Recepcionista	13.000.00
1	Transcriptor	13.000.00
3	Mecanógrafas	10.400.00
1	Chofer	9.100.00
2	Mensajeros	7.800.00

Nº de cargos	Cargos	Asignación mensual
1	Portero	7.800.00
1	Radicador	7.800.00
1	Ujier	7.800.00
1	Archivero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5.2 Centro de Asesoría Técnica.

5.2.1 Unidad de la Comisión del Plan.

2	Asesores (profesionales especializados en planeación integral nacional).	\$ 28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector industrial).	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector agropecuario).	28.000.00
2	Asesores (profesionales especializados en desarrollo de infraestructura como comunicaciones, energía, puertos, urbanismo).	28.000.00
2	Asesores (profesionales especializados en desarrollo de sector salud y educación).	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en ecología o preservación del medio ambiente).	28.000.00
1	Asesor (profesional especializado en minas y petróleos).	28.000.00

5.2.2 Unidad de Presupuesto.

1	Asesor (abogado especializado en hacienda pública).	\$ 28.000.00
1	Asesor (economista financiero).	28.000.00
1	Asesor (economista).	28.000.00

5.2.3 Unidad de Legislación Varía.

1	Asesor (abogado especializado en derecho público).	28.000.00
1	Asesor (abogado especializado en derecho internacional).	28.000.00
1	Abogado (experto en administración).	28.000.00
1	Estadístico	22.000.00

5.2.4 Grupo Auxiliar para el Centro de Asesoría.

4	Mecanotaquígrafas	11.700.00
2	Mensajeros	7.800.00
2	Auxiliares de Servicios Generales	5.000.00

5.3 División de Referencia Legislativa.

1	Jefe de División	25.000.00
1	Profesional con título universitario	18.000.00
1	Auxiliar Administrativo	13.000.00
1	Mecanotaquígrafa	11.700.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5.3.1 Sección de Información Jurídica y Archivo Legislativo.

1	Jefe de Sección	18.000.00
1	Profesional con título universitario	18.000.00
1	Auxiliar Administrativo	13.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5.3.2 Sección de Biblioteca.

1	Jefe Bibliotecólogo	\$ 18.000.00
6	Bibliotecarios Auxiliares	10.400.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
1	Kardista Archivero	7.800.00
1	Portero	7.800.00
1	Mensajero	7.800.00
1	Auxiliar Servicios Generales	5.000.00

5.3.2.1. Grupo de Publicaciones.

1	Jefe de Grupo	\$ 16.000.00
1	Mecanógrafa	10.400.00
2	Operarios calificados	13.000.00
2	Mensajeros	7.800.00

Artículo 2º Los empleados del Congreso Nacional que el 30 de septiembre de 1978, tuvieran una asignación básica mensual inferior a la señalada en esta Ley, devengarán la nueva asignación a partir del 1º de octubre de 1978.

Artículo 3º Los empleados del Congreso permanecerán en sus cargos durante el período constitucional de la Cámara en que hubieren sido nombrados, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por justa causa o mala conducta comprobadas.

Artículo 4º Cada Congresista en ejercicio, podrá disponer de dos asistentes, los cuales estarán a su servicio directo y serán de libre nombramiento y remoción del Director Administrativo de cada Cámara a solicitud escrita del respectivo Senador o Representante.

Parágrafo 1º Las categorías y las asignaciones básicas mensuales de los asistentes de los Congresistas serán:

Asistente	Categoría	Asignación básica mensual
"	VII	\$ 7.000.00
"	VI	8.000.00
"	V	9.000.00
"	IV	10.000.00
"	III	11.000.00
"	II	12.000.00
"	I	13.000.00

Parágrafo 2º Las asignaciones de los asistentes de los Congresistas no podrán superar, en conjunto o sumadas, las señaladas para las categorías I y VII.

Artículo 5º La Caja Nacional de Previsión Social o la entidad que haga sus veces, prestará, reconocerá y pagará a los empleados de ambas Cámaras, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, los siguientes servicios y prestaciones sociales:

1. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
2. Servicio odontológico.
3. Auxilio de enfermedad no profesional.
4. Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
5. Auxilio de cesantía.
6. Auxilio de maternidad.
7. Pensión vitalicia de jubilación.
8. Pensión de invalidez.
9. Pensión de retiro por vejez.
10. Seguro por muerte.

Artículo 6º Los empleados del Congreso Nacional, tienen derecho únicamente al reconocimiento y pago de primas de navidad, antigüedad, técnica y a las bonificaciones de quinquenio y vacacional.

Artículo 7º La prima de navidad será el equivalente a un mes de salario, tendrá como base el último devengado; y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando un empleado no haya laborado durante el año completo, tendrá derecho al reconocimiento de la prima a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Artículo 8º Los empleados que permanezcan al servicio del Congreso Nacional durante un lapso no inferior a dos años completos y continuos tienen derecho a una prima de antigüedad que se reconocerá y pagará mensualmente, conforme a las siguientes reglas:

a) Por los dos primeros años completos de servicios contados a partir de la fecha de su posesión, se liquidará un 10% sobre su asignación básica mensual.

b) Anualmente se reajustará esta prima en el mismo porcentaje, con base en la última asignación devengada, entendiéndose que ésta se forma con la asignación básica mensual más los porcentajes anteriormente liquidados por concepto de esta prestación.

c) El incremento por concepto de prima de antigüedad no podrá en ningún caso sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual del respectivo cargo.

Parágrafo 1º La prima de antigüedad no se pierde por cambiar de cargo dentro del Congreso.

Parágrafo 2º Tienen derecho a la prima de antigüedad quienes estén actualmente al servicio del Congreso Nacional y la hubieren perdido por cambio de cargo o de Cámara, a partir de la vigencia de la Ley 25 de 1973.

Artículo 9º Las Comisiones de la Mesa del Senado y de la Cámara de Representantes podrán reconocer prima técnica hasta por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual a los funcionarios elegidos por las plenarias de ambas corporaciones; y los Directores Administrativos, a los Secretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes y a aquellos empleados cuyas funciones sean de carácter técnico definido por la ley.

La asignación de prima técnica se hará por resolución motivada e individual, previa valoración de las calidades profesionales y personales que se relacionen directamente con las funciones inherentes al cargo, mediante una ponderación de factores correspondientes a los títulos, experiencia y calidad. Asignada la prima técnica, cesará en su disfrute por cambio de cargo; sin embargo, si el nuevo empleo fuere susceptible de su asignación, podrá decretarse.

El reconocimiento de prima técnica se hará con base en la siguiente proporción: estudios y títulos, hasta un veinte por ciento (20%); y, experiencia, hasta el veinte por ciento (20%) complementario.

Artículo 10. Se reconocerá una bonificación vacacional equivalente a quince (15) días de la asignación básica mensual por cada año continuo y completo de servicio, la cual se pagará al momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

Artículo 11. Se reconocerá y pagará una bonificación por cada cinco (5) años de servicios continuos prestados. El valor de esta bonificación será el equivalente a la respectiva asignación básica mensual al momento de cumplirlos, por cada quinquenio contado a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo. Esta bonificación no se perderá por cambiar de cargo dentro del Congreso.

Artículo 12. El Director Administrativo de cada Cámara señalará viáticos a los empleados que en cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera de Bogotá. Para ello se requerirá autorización previa de la Comisión de la Mesa de la respectiva Corporación, la cual se otorgará mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 13. En ningún caso la remuneración que por todo concepto perciban los empleados al servicio del Congreso Nacional podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de lo que por dietas y gastos de representación corresponde a los Congresistas.

Artículo 14. La provisión de los empleos del Congreso corresponde a los Directores Administrativos de candidatos que postularán las Mesas Directivas de la respectiva Cámara, y las Comisiones Permanentes o Legales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la proporcionalidad de los partidos políticos representados en la corporación y dando prelación al personal que actualmente labora, cuando cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los empleados cuya designación se haga por elección de las Cámaras y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo transitorio. Mientras los Directores Administrativos no hagan los nombramientos en propiedad continuarán en sus cargos los empleados que actualmente prestan sus servicios a las Cámaras con las asignaciones señaladas en esta Ley.

Así mismo, mientras no se haga la designación de los Directores Administrativos, las Mesas Directivas ejercerán provisoriamente las funciones de administración de personal, excepto la de nombrar nuevos empleados.